

3138/07]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**Centro de Información y
Documenación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA**

USHUAIA, 22 NOV. 2007

VISTO las Resoluciones N° 30/06 y N° 170/07 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción, que establecen los mecanismos para que las Instituciones Públicas Gestión Privada apliquen el Recupero por Mayores Costos, producidos por la incidencia de los incrementos salariales mediante una cuota extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Provincia, con fecha 27 de abril del presente año, se homologó la grilla salarial para el personal docente de todos los niveles dependiente del Estado provincial, que consta de tres Anexos para los períodos abril-agosto, septiembre y octubre-diciembre de 2007.

Que el Gobierno Provincial autorizó el reajuste de los Aportes Estatales conforme a las grillas salariales homologadas en paritarias de fecha 27 de abril de 2007, a los Establecimientos Públicos de Gestión Privada según los porcentajes previamente fijados, en virtud del cuadro de porcentajes vigente.

Que no obstante el reajuste dado por el Gobierno Provincial, las Instituciones deberán hacer frente a mayores costos laborales producto de la aplicación de dichas grillas salariales dado que las mismas también cuentan con personal docente extraprogramático asimilado a dichas grillas salariales y que no están reconocidos en las Plantas Orgánicas Funcionales.

Que atento a las problemáticas planteadas por las instituciones que desarrollan sus actividades en la Provincia sobre el desfinanciamiento que producen dichos aumentos salariales en las economías institucionales.

Que las Instituciones no podrán hacer frente a los porcentajes que corresponde afrontar en concepto de sueldos docentes sin que se produzca el correspondiente ajuste en las cuotas que cobran a sus alumnos.

Que el Poder Ejecutivo hace eco de estos planteos y reconoce las dificultades que tienen estas Instituciones, encomendando al Ministerio de Educación que fije los criterios para que estos mayores costos solo vean reflejados en una única cuota pactada para el presente año entre las familias y las Instituciones, que a su vez podrá ser dividida en los cinco meses restantes del presente año.

Que en función de ello, el Ministerio de Educación de la Provincia, a través del área respectiva, autorizará un mecanismo único que no representara en absoluto un incremento de la rentabilidad de las Instituciones Educativas, sino el recupero exacto de los mayores costos en los salarios de los docentes y no docentes.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario dictar el Instrumento legal pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto

///...2.-

Es copia fiel del Original
Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Despacho
Secretaría Legal y Técnica

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...1112.-

Administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer y Autorizar al Ministerio de Educación de la Provincia para que, a través del área respectiva, fije los criterios para que las Instituciones Públicas de Gestión Privada apliquen el recupero de los mayores costos laborales mediante una cuota extraordinaria por los motivos expuestos en el exordio.

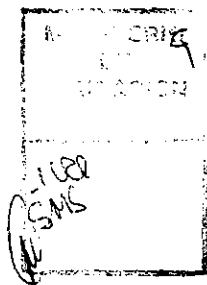
ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección Provincial de Educación Privada, realizará los ajustes conjuntamente con las Instituciones Públicas de Gestión Privada, fijando los parámetros para la cuota extraordinaria observando la normativa vigente en la materia.

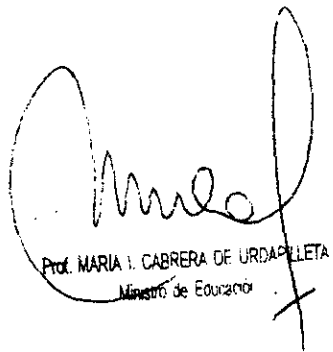
ARTÍCULO 3°.- Dejar debidamente establecido que el valor de cuota de recupero no representará un incremento de la rentabilidad de los establecimientos educativos y no afectará en los aportes estatales el porcentaje definido por el Decreto Provincial 596/07 por aplicación de la cuota extraordinaria de recupero de mayores costos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la emisión del presente no generará gasto alguno al erario público.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

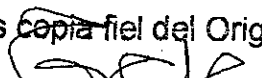
DECRETO N° 3138/07




Prof. MARIA I. CABRERA DE URDAPILETA
Ministro de Educación


HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original


Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Despacho
Secretaría Legal y Técnica